



## Consejo Económico y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/56  
14 de marzo de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 8 del programa

### CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Exposición presentada por escrito por Vigilancia de los  
Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida  
como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[6 de marzo de 1997]

1. La tortura continúa constituyendo un grave y amplio problema en Turquía. No se produce espontáneamente o por malicia. Aunque los sospechosos de delitos también sufren malos tratos por parte de la policía ordinaria, la policía antiterrorista de Turquía ha incorporado de forma metódica la tortura en sus operaciones habituales, utilizando equipo especial, entre otras cosas, mesas con correas, mangueras de alta presión, soportes para colgar a los detenidos por los brazos e instrumentos para aplicar descargas eléctricas. Esta unidad se ocupa de los delitos políticos, tanto violentos como no violentos. Los detenidos por razones de seguridad suelen estar relacionados en esos casos con el conflicto del sudeste de Turquía o con grupos de extrema izquierda. Con arreglo a la ley pueden estar detenidos 15 días sin poder comunicar con un abogado o ser presentados ante un magistrado. En virtud de la Ley del estado de excepción, actualmente en vigor en nueve provincias del sudeste de Turquía, este plazo se multiplica por dos. El Gobierno que estuvo en el poder en Turquía desde 1991 hasta 1995 adoptó algunas medidas, si bien imperfectas, para resolver este problema. Sin embargo, esas iniciativas han fracasado en gran medida. Rara vez se abren diligencias judiciales contra la policía por presuntos casos de malos tratos y torturas, y cuando se hace los procesos se arrastran indefinidamente. Rara vez se detiene a policías contra

los que pesen acusaciones penales. Todo ello conduce a un clima de impunidad. En noviembre de 1996 el actual Gobierno de coalición presentó un proyecto de ley encaminado a reducir de un máximo de 30 a 10 días los plazos de detención de las personas detenidas por razones de seguridad. Esta iniciativa no se ha concretado en una ley.

2. Vigilancia de los Derechos Humanos pide a la Comisión de Derechos Humanos que condene la tortura en Turquía y haga un llamamiento al Gobierno de dicho país para que disuelva las unidades de policía antiterrorista y persiga con mayor rigor a los policías autores de malos tratos. Además, la Comisión debería insistir en que los plazos de detención por razones de seguridad se reduzcan, y se garantice el acceso a la asistencia de abogados.

3. El mantenimiento del radical régimen de excepción en Irlanda del Norte continúa menoscabando gravemente el respeto de las libertades civiles. El aumento de las facultades de detener, registrar y arrestar, las restricciones de acceso a abogados, los tribunales Diplock sin jurado, la reducción del derecho a no hablar y la detención sin cargos hasta siete días son contrarios a las garantías fundamentales de un proceso justo. Muchos órganos internacionales, en especial el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, han llegado a la conclusión de que las personas detenidas en virtud de las leyes de excepción pueden recibir malos tratos físicos y psicológicos durante su detención. Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado que el Reino Unido viola las obligaciones que le impone el Convenio Europeo cuando autoriza siete días de detención sin cargos.

4. La controversia sobre las marchas de las hermandades unionistas a través de comunidades nacionalistas durante el verano de 1996 originó la peor ola de violencia registrada en Irlanda del Norte desde principios del decenio de 1980. La anulación por la policía de una primera decisión de desviar una marcha en Drumcree para que no pasara por una zona nacionalista, adoptada como consecuencia de las amenazas de violencia proferidas por participantes unionistas, tuvo por consecuencia extensos desórdenes públicos. Causó especial preocupación el hecho de que posteriormente se utilizaran, de forma desproporcionada e indiscriminada, más de 5.000 balas de plástico contra la comunidad nacionalista, lo que originó acusaciones de uso excesivo y sectario de la fuerza por parte de la policía. Vigilancia de los Derechos Humanos pide una vez más que se prohíban las balas de plástico, que en los últimos 25 años han matado a 14 personas en Irlanda del Norte y han causado centenares de heridos graves.

5. Vigilancia de los Derechos Humanos recomienda que la Comisión de Derechos Humanos dé un mandato específico al Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción con el fin de que lleve a cabo una extensa investigación sobre los 75 años de estado de excepción en Irlanda del Norte y formule recomendaciones en el próximo período de sesiones de la Comisión con respecto al restablecimiento de las garantías fundamentales de los derechos humanos en el Reino Unido.

6. A Vigilancia de los Derechos Humanos le siguen preocupando profundamente los abusos sexuales y el trato degradante de funcionarios de prisiones contra mujeres encarceladas en establecimientos penales del Estado en los Estados Unidos. Cuando existen, los métodos oficiales para investigar y poner remedio a los abusos sexuales a menudo no funcionan, y personal penitenciario continúa infligiendo malos tratos porque considera que no le pasará nada. A pesar de la documentación existente y de la atención pública dada a este problema, en algunos casos funcionarios estatales y federales han negado acusaciones de malos tratos y habitualmente se niegan a aplicar reformas para evitar y poner fin a los abusos sexuales contra las mujeres en las prisiones. Además, funcionarios de prisiones han tomado represalias contra la presas que han contribuido a informar sobre los derechos humanos en lo que se refiere al problema de los abusos sexuales. Funcionarios recalcitrantes de nivel estatal se han negado a adoptar ni tan sólo las mínimas medidas para evitar los malos tratos. En muchos Estados no están penadas las relaciones sexuales entre el personal de prisiones y las presas. Los oficiales no castigan a los funcionarios responsables de malos tratos sexuales, sino que permiten que sigan en contacto diario con las presas. Asimismo, autoridades penitenciarias impiden que supervisores independientes tengan acceso a las prisiones. Aunque el Gobierno Federal de los Estados Unidos ha puesto de relieve su preocupación por los abusos sexuales contra las presas, su control de esos abusos es inadecuado y carece de apoyo suficiente. Además, leyes aprobadas en 1996 limitan gravemente la posibilidad de que las presas denuncien ante los tribunales las situaciones abusivas en las cárceles. Vigilancia de los Derechos Humanos insta a la Comisión a que pida lo siguiente a los Estados Unidos: i) que se penalice expresamente la relación sexual entre funcionarios de prisiones y presas; ii) que se castigue a todos los funcionarios responsables de malos tratos sexuales; iii) que se capacite al personal de prisiones para evitar malos tratos sexuales contra las presas; iv) que se garantice a las presas el acceso a medios eficaces de denuncia de malos tratos sexuales; v) que supervisores independientes tengan acceso a las prisiones; y vi) que se investiguen y, cuando proceda, se enjuicien los casos de malos tratos sexuales de funcionarios de prisiones.

7. Vigilancia de los Derechos Humanos muestra su preocupación por el hecho de que Israel mantenga detenidos por lo menos a 21 libaneses desde hace tiempo, sin cargos o sin juicio o mucho después de cumplidas sus sentencias. Entre los libaneses a los que nunca se ha acusado o juzgado figuran dos importantes dirigentes chiítas, el jeque Abd al-Karim Obeid y Mustafa al-Dirani, raptados en sus casas en 1989 y 1994, respectivamente, y desde entonces en situación de incomunicados. Funcionarios de anteriores Gobiernos israelíes condicionaron la liberación de esos dos dirigentes a la puesta en libertad de personal militar israelí desaparecido en el Líbano, o a obtener información al respecto. Los medios israelíes también indicaron de forma más general que la liberación de otros detenidos libaneses dependía de la cuestión de esos militares israelíes desaparecidos. Con este tipo de detenciones, Israel impide que los detenidos se amparen en algún régimen de protección jurídica, en virtud del derecho humanitario o del derecho internacional de derechos humanos. Además, el hecho de que Israel haya

trasladado a esos detenidos cruzando fronteras internacionales ha complicado la cuestión de las visitas de las familias, que en el mejor de los casos son poco frecuentes y en algunos casos inexistentes.

8. La prohibición de tomar rehenes es absoluta y no puede justificarse por las acciones de otras partes en un conflicto. En tanto en cuanto Israel condiciona la liberación de los detenidos libaneses a la obtención de información de terceros acerca de personal militar israelí desaparecido, dichos detenidos lo están en calidad de rehenes. Vigilancia de los Derechos Humanos pide a la Comisión que exija su liberación incondicional o que sean acusados inmediatamente de delitos penales identificados y sometidos a juicio con las debidas garantías procesales.

9. Cuando las visitas de la familia de un detenido resulten difíciles o imposibles como consecuencia de las restricciones existentes para los viajes entre Israel y el Líbano, la Comisión debería alentar a los Gobiernos de Israel y el Líbano a cooperar para facilitar esas visitas. Israel también tiene que poner fin a la situación de incomunicación de los detenidos, entre ellos Obeid y al-Dirani, y autorizar que les visiten parientes, abogados y organizaciones no gubernamentales.

10. Las fuerzas de seguridad sirias en el Líbano continúan deteniendo a ciudadanos libaneses y a refugiados palestinos, a los que trasladan a Siria donde los encarcelan sin cargos ni juicio. Las fuerzas de seguridad libanesas han participado en ocasiones en la entrega de esas personas a los sirios y, según el testimonio facilitado por ex presos en 1996, algunos, antes de ser trasladados a Siria, han sido torturados en el Líbano mientras se encontraban detenidos por los sirios. Aunque se ha autorizado la visita de algunas familias en Siria, otras no saben dónde se encuentran detenidos sus parientes o si están vivos o muertos.

11. Pedimos a la Comisión que solicite al Gobierno de Siria que dé a conocer públicamente los nombres de todos los no sirios que se encuentran detenidos actualmente en Siria, incluidos los nombres de las prisiones y los centros de detención donde se encuentran, y que autoricen sin demora las visitas de familiares y abogados. La Comisión también debería insistir en que las autoridades judiciales sirias determinen, caso por caso, si esas personas han sido sometidas a arresto o detención ilegal. De ser así, deberían ser puestas en libertad inmediatamente. Cuando se ha arrestado legalmente a una persona y se la ha mantenido detenida en Siria, se la debería acusar rápidamente de delitos penales determinados y someter a juicio con todas las garantías procesales debidas, o bien poner en libertad.

12. Vigilancia de los Derechos Humanos desea formular algunas observaciones sobre la cuestión planteada en la resolución 1996/28 de la Comisión de Derechos Humanos, relativa a la distinción entre detención y prisión, ya que corresponde al mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. El mandato original del Grupo de Trabajo se establece con referencia a varios instrumentos de derechos humanos. Los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos utilizan conjuntamente las palabras "detención" y "prisión". La Declaración Universal de Derechos Humanos

establece que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, el único instrumento internacional que distingue entre dichas dos palabras, expresa claramente la intención de la Asamblea General de que la privación de libertad, tanto antes como después de un juicio, tiene que estar sometida a las normas de derechos humanos. El hecho de que este documento constituya una base explícita del mandato del Grupo de Trabajo destaca la necesidad de que la investigación no se detenga cuando el tribunal nacional haya validado lo que por lo demás puede ser una privación arbitraria de libertad.

13. Casi la mitad de las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en los últimos cinco años se refieren a casos de personas que han sido condenadas. Si el Grupo de Trabajo limita su esfera de interés únicamente a los casos de detención antes de la adopción de una decisión oficial, esto conduciría a cierta forma de selectividad. Vigilancia de los Derechos Humanos opina firmemente que el concepto de detención arbitraria aplicado por el Grupo de Trabajo tiene que seguir incluyendo las sentencias dictadas por tribunales no independientes o imparciales.

-----